

República de Colombia
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL de EL PEÑÓN C/MARCA

El Peñón Cundinamarca, a 24 de enero de 2022.

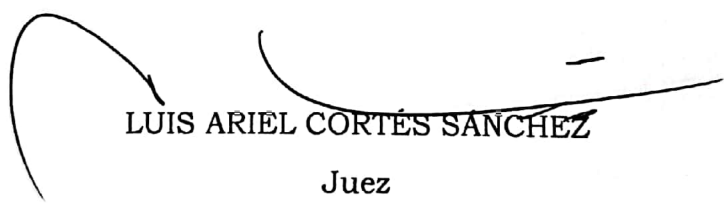
Naturaleza del proceso: Ejecutivo.
Radicado bajo el N° 252584089001-2021-00015
Demandante: Banco Agrario de Colombia.
Parte Ejecutada. Luis Gilberto Rusinque Lozada .

Cuaderno Cautelares.

A los autos lo informado por la Jefatura de Soporte Operativo de Embargos del Banco Av. Villas - Claudia Liliana Soto Soto, en donde denuncia y prueba que el señor Rusinque Lozada, no tiene vínculo con esa entidad Bancaria, ni el oficio tiene relación con ellos para aplicar embargos.

En igual sentido, en conocimiento las respuestas del Banco de Bogotá, y Bancolombia.

Notifíquese,



LUIS ARIEL CORTÉS SÁNCHEZ

Juez

Hoy **25 de enero de 2022**, se **NOTIFICA** a las partes del actual proveído, por anotación en el Estado No. **008/2022**.

HECTOR HORACIO LEON LOZADA
SECRETARIO

República de Colombia
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL de EL PEÑON C/MARCA

El Peñón Cundinamarca, a 24 de enero de 2022.

Naturaleza del proceso: Ejecutivo.

Radicado bajo el N° 252584089001- **2021-00012**.

Ejecutante: BIBIANA CRISTINA GONZALEZ RODRIGUEZ quien actúa en nombre y representación de su menor hijo.

Parte Ejecutada: YOBANNY ALEXANDER OLAYA ROMERO.

Atenta secretaria a dar cumplimiento a lo solicitado por el Área Operativa de Depósitos Especiales, Gerencia Operativa de Convenios del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, en su misiva radicada a nuestro email el 18 de enero hogaño, en donde le solicitan directamente, les sea compartido o remitido la copia del oficio 1144 del 14 de diciembre del año anterior, y así dar cumplimiento a lo requerido por este por este Colegiado.
Oficiese.

Así mismo, proceda a subir al micro sitio la prementada petición y el presente auto.

Notifiquese,



LUIS ARIEL CORTÉS SÁNCHEZ
JUEZ,

Hoy **25 de enero de 2022**, se **NOTIFICA** a las partes del actual proveído, por anotación en el Estado No. **008/2022**.

HECTOR HORACIO LEON LOZADA
SECRETARIO

República de Colombia
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL de EL PEÑÓN C/MARCA

El Peñón Cundinamarca, a 24 de enero de 2022.

LIQUIDACION PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE. Rad. 110014003003-2019-00059-00

Concurado: **JUAN JOSE URIBE BARONA C.C. NO. 16.690.784**

Se atiende lo informado por el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**, en donde entera de la apertura del proceso de liquidación, del deudor identificado con **CC. 16.690.784**

Lo anterior en consonancia del numeral 4° del artículo 564 de nuestro Código General Procesal y en aplicación de la Ley 1116 de 2006, en los términos en que fue reformada por la Ley 1429 de 2010 y el Decreto 772 de 2020; por ello se concita a Secretaria, para que accione y tome nota a presente y futuro en los libros radicadores o a través de las ayudas tecnológicas con que cuenta el despacho; y de existir procesos de ejecución, cobro coactivos, de alimentos o de restitución de tenencia, en contra del deudor en este despacho, proceda de inmediato con la remisión al trámite de la liquidación judicial que cursa en la autoridad solicitante.

Así mismo estar atento en no aceptar procesos nuevos en estas mismas condiciones, conforme en el artículo 109 del Código General del Proceso.

De existir dineros de propiedad de la sociedad encartada, se deberá convertir los títulos de depósito judicial a favor del proceso No. **110014003003-2019-00059-00** que en mentado juzgado cursa, a través de la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia.

Por secretaria infórmese y acúcese recibo al emisor.

CUMPLASE,


LUIS ARIEL CORTÉS SÁNCHEZ
JUEZ,

La anterior anotación en gala de los principios de publicidad e información, se extiende en acatamiento del articulado 9° del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020; en suma, de la virtualidad, creatividad y organización interna del despacho. En el entendido que su notificación válida es de cúmplase, pero para efectos de los principios anteriormente citados, se incorpora en el siguiente Estado Electrónico.

Hoy **25 de enero de 2022**, se **ENTERA**, y **PUBLICITA** a la comunidad en general del actual proveído, por anotación en el Estado No. **08/2022**

HECTOR HORACIO LEON LOZADA
SECRETARIO

República de Colombia
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL de EL PEÑÓN C/MARCA

El Peñón Cundinamarca, a 24 de enero de 2022.

LIQUIDACION PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE. Rad. 6800140030292021-00059-00

Concursada: **CESAR AUGUSTO RUEDA HERRERA C.C. NO. 91.074.789**

Se atiende lo informado por el **JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL Bucaramanga**, en donde entera de la apertura del proceso de liquidación, del deudor identificado con **CC. 91.074.789**

Lo anterior en consonancia del numeral 4° del artículo 564 de nuestro Código General Procesal y en aplicación de la Ley 1116 de 2006, en los términos en que fue reformada por la Ley 1429 de 2010 y el Decreto 772 de 2020; por ello se concita a Secretaria, para que accione y tome nota a presente y futuro en los libros radicadores o a través de las ayudas tecnológicas con que cuenta el despacho; y de existir procesos de ejecución, cobro coactivos, de alimentos o de restitución de tenencia, en contra del deudor en este despacho, proceda de inmediato con la remisión al trámite de la liquidación judicial que cursa en la autoridad solicitante.

Así mismo estar atento en no aceptar procesos nuevos en estas mismas condiciones, conforme en el artículo 109 del Código General del Proceso.

De existir dineros de propiedad de la sociedad encartada, se deberá convertir los títulos de depósito judicial a favor del proceso No. **6800140030292021-00059-00** que en mentado juzgado cursa, a través de la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia.

Por secretaria infórmese y acúsele recibo al emisor.

CUMPLASE,


LUIS ARIEL CORTÉS SANCHEZ
JUEZ,

La anterior anotación en gala de los principios de publicidad e información, se extiende en acatamiento del articulado 9° del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020; en suma, de la virtualidad y organización interna del despacho. En el entendido que su notificación válida es de cúmplase, pero para efectos de los principios anteriormente citados, se incorpora en el siguiente Estado Electrónico.

Hoy **25 de enero de 2022**, se **ENTERA**, y **PUBLICITA** a la comunidad en general del actual proveído, por anotación en el Estado No. **08/2022**

HECTOR HORACIO LEON LOZADA
SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL de EL PEÑÓN C/MARCA

El Peñón Cundinamarca, a 24 de enero de 2022.

Referencia: Información remanentes

ORIGEN: JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA
PROCESO: EJECUTIVO RAD: 12-2009-00851
DEMANDANTE: COOPERATIVA COOMSEASDCOL
DDO: FRANCISCO J. PEREZ MONTERO y RAMON M. GOMEZ

Se atiende lo informado por el JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BARRANQUILLA, en donde solicitan que en un término no superior a CINCO (5) días se sirvan informarles, si en el juzgado Promiscuo de El Peñón se ha emitido orden alguna de embargo o desembargo de remanentes de los bienes pertenecientes al demandado FRANCISCO J. PEREZ MONTERO y RAMON M. GOMEZ,, para que obren en la ejecución que allí culmina. -

Se concita a Secretaría para que accione y verifique en los libros radicadores, en los expedientes en trámite o por terminar, en los sumarios nuevos o por ingresar al despacho, o a través de las ayudas tecnológicas con que cuenta el despacho. Y de existir remanentes de propiedad del encartado, se deberá convertir los títulos de depósito judicial a favor del **12-2009-00851** de ese despacho, por intermedio del Banco Receptor - Agrario de Colombia.

NOTA. De no existir remanentes, no es necesario informar o comunicar mediante oficio al colegiado en cita. Por tanto, se ordena el archivo de la respectiva misiva.

Comuníquese y Cúmplase,


LUIS ARIEL CORTÉS SÁNCHEZ
JUEZ

La anterior anotación en gala de los principios de publicidad e información, se extiende en acatamiento del articulado 9º del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020; en suma, de la virtualidad, creatividad y organización interna del despacho. En el entendido de que su **notificación válida** es, de cúmplase., pero para efectos de los principios anteriormente citados, se incorporará en el siguiente Estado Electrónico.

Hoy **25 de enero de 2022**, se **ENTERA**, y **PUBLICITA** a la comunidad en general del actual proveído, por anotación en el Estado No. **08/2022**

HECTOR HORACIO LEON LOZADA
SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL de EL PEÑÓN C/MARCA

El Peñón Cundinamarca, a 24 de enero de 2022.

Referencia: Información remanentes

ORIGEN: JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU MUNICIPAL BARBOSA

RAD. 680774089001-2021-00048

DEMANDANTE: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A Nit. 890.903. 790-5

DEMANDADO: CALDERAS INDUSTRIA TERMICA COLOMBIA S.A.S Nit.900335846-7

Se atiende lo informado por el JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU MUNICIPAL BARBOSA SANTANDER, en donde solicitan si en el juzgado Promisco de El Peñon se ha emitido orden o si existen procesos de liquidación vigentes en contra de CALDERAS INDUSTRIA TERMICA COLOMBIA S.A.S, Nit. 900335846-7, representada legalmente por MARIA TRINIDAD CASTRO PINZÓN, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.300.142.

Se concita a Secretaría para que accione y verifique en los libros radicadores, o en lo pendiente por ingresar al despacho, o a través de las ayudas tecnológicas con que cuenta el despacho. Si existen liquidaciones en curso.

NOTA. De no existir liquidaciones, no es necesario informar o comunicar mediante oficio al colegiado en cita. Por tanto, se ordena el archivo de la respectiva misiva.

Comuníquese y Cúmplase,


LUIS ARIEL CORTÉS SÁNCHEZ
JUEZ

La anterior anotación en gala de los principios de publicidad e información, se extiende en acatamiento del articulado 9° del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020; en suma, de la virtualidad, creatividad y organización interna del despacho. En el entendido de que su **notificación válida** es, de cúmplase., pero para efectos de los principios anteriormente citados, se incorporará en el siguiente Estado Electrónico.

Hoy **25 de enero de 2022**, se **ENTERA**, y **PUBLICITA** a la comunidad en general del actual proveído, por anotación en el Estado No. **008/2022**

HECTOR HORACIO LEON LOZADA
SECRETARIO

República de Colombia
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL de EL PEÑÓN C/MARCA

El Peñón Cundinamarca, a 24 de enero de 2022.

Tramite: Acción de Tutela.

Radicada bajo el consecutivo No. 252584089001 – **2022 – 00001.**

Accionantes: PERSONERIA MUNICIPAL DE EL PEÑÓN CUNDINAMARCA en nombre y representación del señor **POLIDORO BUSTOS RUIZ identificado civilmente con cedula No. 227.740.**

Accionados: **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD ESP CONVIDA EPS y SECRETARIA DE SALUD DE CUNDINAMARCA.**

Procede este despacho a resolver esta acción constitucional enmarcada en el artículo 86 Constitucional, en la que previo el trámite normado se proteja los derechos fundamentales a la vida, a la salud y a la seguridad social del señor POLIDORO BUSTOS RUIZ quien actúa como agenciado por medio del Personero Municipal el Doctor ALVARO ENRIQUE FORERO MURCIA.

HECHOS:

Se presenta la acción de tutela con el objeto de que se proteja el derecho a la salud del agente POLIDORO BUSTOS RUIZ considerando que por las condiciones físicas del accionante para tratar sus dolencias era necesario trasladarlo a un HOSPITAL de MAYOR NIVEL debido que el accionante se encontraba internado en el Centro Hospitalario Accionado, desde el 25 de diciembre de la anualidad pasada.

TRÁMITE PROCESAL.

En el trámite procesal pertinente EL PERSONERO MUNICIPAL informó que el señor POLIDORO BUSTOS RUIZ había fallecido el día **12 de enero de 2022**, quien a su vez aporta prueba de ello con el respectivo certificado de defunción No. 725694920, por lo que este JUEZ no puede pronunciarse de fondo e el presente tramite residual, toda vez, que el objeto y el despliegue que pretendía el representante del estado, era hacer para proteger los derechos del accionante, acción o labor esta que no es posible efectuar, por objetiva razón ya no puede gozar de las medidas de esta acción constitucional.

Por lo tanto, se conmina de manera respetuosa al PERSONERO MUNICIPAL que si así lo cree y conforme a las pruebas que tenga como sustento, por si la entidad accionada incurrió en alguna falencia o negligencia, es importante que lo ponga en conocimiento de las autoridades competentes para su investigación, teniendo en cuenta que esta actuación no la puede realizar este JUEZ constitucional, por presentarse la figura de la carencia actual de objeto por daño consumado.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.

Lo primero que se debe decir es, que este Director Constitucional no puede emitir un pronunciamiento de fondo frente a esta acción preferente, por presentarse la figura de la CARENIA ACTUAL DE OBJETO POR HECHO CONSUMADO. Tenemos que la HONORABLE CORTE CONSTITUCIONAL ha indicado lo siguiente: *“La Corte Constitucional, en reiterada jurisprudencia, ha indicado que la carencia actual de objeto se configura cuando frente a las pretensiones esbozadas en la acción de tutela, cualquier orden emitida por el juez no tendría algún efecto o simplemente “caería en el vacío”* Sentencia T-038 de 2019 MP Dra CRISTINA PARDO. Lo que quiere decir, que este despacho no puede tomar ninguna medida ya que jurídicamente no sería efectiva, y

carecería de toda validez puesto que el accionante falleció el 12 de enero de 2022, por ello, no es procedente emitir ningún pronunciamiento de fondo frente a esta acción.

Adicionalmente el órgano de cierre ha indicado lo siguiente frente a la carencia actual de objeto por daño consumado:

“Es aquel que se presenta cuando se ejecuta el daño o la afectación que se pretendía evitar con la acción de tutela, de tal manera que, el juez no puede dar una orden al respecto con el fin de hacer que cese la vulneración o impedir que se materialice el peligro. Así, al existir la imposibilidad de evitar la vulneración o peligro, lo único procedente es el resarcimiento del daño causado por la violación de derecho. No obstante, la Corte ha indicado que, por regla general, la acción constitucional es improcedente cuando se ha consumado la vulneración pues, esta acción fue concebida como preventiva más no indemnizatoria” Sentencia T-038 de 2019 MP Dra CRISTINA PARDO

Frente al trámite en particular valga la pena indicar que a pesar de las múltiples solicitudes de las entidades correspondientes no se logró realizar el traslado antes de la muerte del señor POLIDORO BUSTOS RUÍZ, pese a lo anterior esté JUEZ no se puede pronunciar, porque como lo indica la H CORTE CONSTITUCIONAL la naturaleza de esta acción es preventiva frente a la protección efectiva de bienes jurídicos fundamentales, toda vez, que las decisiones sancionatorias o indemnizatorias corresponden a otros trámites y en otras jurisdicciones, razones fundadas para abstenerme en pronunciarme de fondo.

Por todo lo anterior, el DESPACHO PROMISCOU MUNICIPAL de EL PEÑON CUNDINAMARCA actuando en nombre de la Republica y la Ley:

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la **CARENCIA ACTUAL DE OBJETO POR DAÑO CONSUMADO** entendiendo que el señor POLIDORO BUSTOS RUIZ (Q.E.P.D.) lamentablemente falleció 12 de enero de 2022.

SEGUNDO: ORDENAR que por Secretaría se NOTIFIQUE la presente providencia a las partes entregándoles copia de la misma, en la forma más expedita y eficaz (Dtos. 2591/1991 y 806/2020) y en suma a principios Superiores, empleando los medios digitales que cumplan con dichas características. **DÉJANDO** las constancias de rigor.

TERCERO: De no ser impugnada la presente decisión, por Secretaría ORDENASE la remisión del expediente a la Honorable Corte Constitucional para su eventual revisión. Previos protocolos digitales.

Notifíquese, Comuníquese y **Cúmplase**,


LUIS ARIEL CORTÉS SÁNCHEZ
JUEZ,

La anterior anotación en gala de los principios de publicidad e información, se extiende en acatamiento del articulado 9° del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020 y subsiguientes. En esmero de la virtualidad, creatividad, organización y control interno del Despacho, se incorporará en el siguiente Estado Electrónico.

Hoy **25 de enero de 2022**, se ENTERA, PUBLICITA, NOTIFICA y PUBLICITA a la comunidad en general y a las partes del actual proveído, por anotación en el Estado No.008.
HECTOR HORACIO LEON LOZADA
SECRETARIO